

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	014
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00017-00
Radicado Fiscalía	2011-11201
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de octubre de 2020
Fecha Materialización de medidas cautelares	No Reporta
Autoridad que decretó medida	Fiscalía 45 especializada
Afectados por la medida	Albeiro de Jesús Jaramillo Arroyave y otros
Solicitante y apoderado del afectado	Carlos Manuel Vásquez Escobar
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control	3
Tipo de Bien	Inmuebles
Identificación de los bienes cautelados	Matrícula inmobiliaria: 015-71659, 015-71657 y 01N-5048328.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas	<i>Numeral 1: " Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio."</i> Art. 89 CEEDD. Caducidad¹ y vigencia
Despacho que conoció del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal	05-000-31-20-001-2021-00041-00
Asunto	Rechazo del control de legalidad

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad del rechazo del presente control de legalidad, conforme a la constancia secretarial del 21 de marzo de 2023 en la que se indica que a la fecha no se han radicado memoriales subsanando la solicitud de control de legalidad, conforme a las siguientes:

¹ Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.

CONSIDERACIONES:

Por Auto de sustanciación No. 078 del 09 de marzo de 2023, dentro del asunto de la referencia se dispuso abstenerse de dar trámite a la presente solicitud de control de legalidad y consecuente con ello a diferir el mismo hasta tanto la parte interesada:

- 1. Aportara el certificado de tradición expedido por la autoridad competente y/o matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar las medidas cautelares, en su versión actualizada.*
- 2. Indicara de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
- 3. Procediera a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*
- 4. Informara si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para dicha labor se le concedió al solicitante **un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de dicha decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entendería desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del Despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Así entonces, la mencionada providencia se notificó por estado 017 del 10 de marzo de 2023.

Auto interlocutorio Nro. 014
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00017-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Rechazo del control de legalidad
Afectado: ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE y otros
Accionante en control de legalidad: Abg. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR

Según constancia de la Secretaría del Despacho de fecha 21 de marzo hogaño, se dejó constancia que, a la presente fecha, no se habían radicado memoriales subsanando la solicitud de control de legalidad y en el mismo sentido, tampoco se presentó recurso frente a dicho auto, transcurriendo así en silencio los términos otorgados al solicitante y corriéndose el respectivo término de ejecutoria.

Vale la pena advertir que, en materia de extinción de dominio, las únicas providencias que se notifican personalmente por mandato legal son el auto que avoca conocimiento de la demanda, el que admite la demanda a revisión y la sentencia y, de manera determinante los demás autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno. En ese orden de ideas el Auto de Sustanciación No. 078 del 09 de marzo de 2023, era de los que su notificación era por estado y no personalmente y así se hizo positivamente por la Secretaría del Despacho.

Es deber legal y procesal de la parte interesada en todo proceso, la vigilancia del mismo y el cuidado de centinela a sus peticiones.

Así las cosas, la parte debe asumir las consecuencias propias de sus actos y, es así como el artículo 90 del CGP, regenta y autoriza el rechazo como sanción al no cumplimiento de las exigencias requeridas por el Despacho para el trámite de la solicitud, en este caso del control de legalidad, por lo que, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado **CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR** en representación de

Auto interlocutorio Nro. 014
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00017-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Rechazo del control de legalidad
Afectado: ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE y otros
Accionante en control de legalidad: Abg. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR

ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE conforme a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de gestión y **PROCÉDASE** a la notificación de esta providencia en los términos que establece el Código de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 23 de marzo de 2023

JHUDY FRANCELY VASQUEZ ARANGO

Secretaría

Jose Victor Aldana Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a05fa5a6162ef6a2cfe24832a302dce20992d89d39a75a4e5e95f7993fb4dca**

Documento generado en 22/03/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>